Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2013-00174-00
Demandante	Ruth Adriana Ruíz Tabares
Demandado	Germán Toro Bedoya
Auto No.	696

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado el día 14 de julio de 2021 a través de correo electrónico por la demandante RUTH ADRIANA RUÍZ TABARES.

ANTECEDENTES

El 14 de julio presente, la demandante RUTH ADRIANA RUÍZ TABARES, presentó memorial en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placas CEG305 de propiedad de la solicitante, medida cautelar que fue decretada en el presente proceso.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso se decretó a través de auto No.1566 del 7 de octubre de 2013, la medida de embargo respecto del vehículo automotor de placas CEG305, Marca Toyota, Línea HILUX DC 4X4, Modelo 1996 y servicio particular, al igual que respecto de la Motocicleta de placas NSX16B, modelo 2009, color plata, marca Yamaha y de servicio particular, debidamente inscritas según consta en el expediente.

El día 29 de julio del año 2014, se dictó la Sentencia No. 76 que decretó el divorcio entre los entonces cónyuges. Seguidamente, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio; entre otras disposiciones.

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la solicitud elevada por la demandante, el Juzgado llega a la conclusión de que es procedente acceder a la misma, en razón a que la Sentencia que decretó el divorcio se encuentra debidamente ejecutoriada, aunado al hecho de que no se observa que se hubiese iniciado el trámite de la liquidación de sociedad conyugal.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 598 numeral 3° del Código General del Proceso, que indica: "(…) *si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantaran aun de oficio las medidas cautelares…*", se procederá a ordenar de oficio el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto de la Motocicleta de placas NSX16B, modelo 2009, color plata, marca Yamaha y de servicio particular, en virtud a que habiendo transcurrido más de seis (6) años de la ejecutoria de la Sentencia que decretó el divorcio, no se observa que se hubiese promovido la demanda de liquidación de sociedad conyugal.

Por lo anterior, se dispondrá oficiar a las Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Cartago Valle, para que procedan a levantar las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el vehículo automotor de placas CEG305, Marca Toyota, Línea HILUX DC 4X4, Modelo 1996 y servicio particular decretada mediante auto 1566 del 7 de octubre de 2013 y comunicada mediante oficio 1377 de la misma fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente dirigido ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle del cauca.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre la Motocicleta de placas NSX16B, modelo 2009, color plata, marca Yamaha y de servicio particular decretada mediante auto 1566 del 7 de octubre de 2013 y comunicada mediante oficio 394 del 13 de marzo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, líbrese el oficio pertinente dirigido ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle del cauca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **126**

19 de julio de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929d9a1c35f692761fe5832764140f77917b48395027e7867a82e27eb18f484**

Documento generado en 16/07/2021 03:51:28 PM